



RESOLUCIÓN No. ~~10~~ 4856

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 327 de 2008, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER40962 del 08 de abril de 2011, la señora **MERCEDES DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ**, actuando en calidad de Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, los cuales se encuentran emplazados en la carrera 22 No. 68 C + 05 Sur, barrio JJ Rondón de la localidad de Simón Bolívar (19) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 22 No. 68 C - 05 Sur, barrio JJ Rondón de la localidad Simón Bolívar (19), a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, identificada con Nit. No. 899.999.061-9. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





№ 4856

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de abril de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS873 de 09 de mayo de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: *"1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES"*.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la **SIEMBRA** de Ivps, individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **EJECUTAR**, la siembra de cuatro (4) árboles, equivalentes a 4 IVP(s) cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$ 25.700.00 M/cte, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala.

El formato de recaudo mencionado deben ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además





Nº 4856

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"... Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..."*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *"Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante*



deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que an pare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4856

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo determinado en el Concepto Técnico No. 2011GTS873 del 09 de mayo de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados en el lugar de ejecución de la obra.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

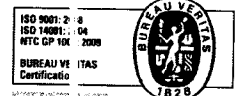
Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que a través del Acuerdo 327 de 2008 se señalaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4856

código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$25.700.00; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de lo grandes centros urbanos indicando: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, entidad identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal doctora **INES ELVIRA ROLDAN PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.459.823 de Bogotá, o a quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: la tala de dos (2) individuos





Nº 4856

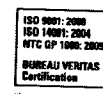
arbóreos de la siguientes especies: una (1) Tala de **ACACIA NEGRA** y una (1) Tala de **GUAYACAN DE MANIZALES**, los cuales interfieren en el desarrollo de la obra, ubicados en la carrera 22 No. 68C – 05 Sur, Barrio JJ RONDON, localidad Simón Bolívar (19) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la Conservación de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: **GUAYACAN DE MANIZALES**, individuo arbóreo emplazado en la carrera 22 No. 68C-05 del Barrio JJ Rondón, localidad Simón Bolívar (19) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Lafosencia acuminata	18	8	0	X			FRENTE A LA DIRECCION CARRERA 22 No. 68C 05	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR LA TALA UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, EL CUAL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA CONTRUCCION DE LA OBRA, ADICIONALMENTE POR SU UBICACION NO ES POSIBLE REALIZAR UN BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
2	Acacia Decurrens	14	6	0		X		FRENTE A LA DIRECCION CARRERA 22 No. 68C 05	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR LA TALA UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EL CUAL ESTA PARCIALMENTE SECO Y PRESENTA DEFICIENCIA EN SU SISTEMA DE ANCLAJE LO ANTERIOR LO HACE SUCEPTIBLE Y REQUIERE SER INTERVENIDO.	Tala
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
3	GUAYACAN DE MANIZALES	15	6	0	X			FRENTE A CARRERA 22 No. 68C - 05	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN, EL CUAL NO PRESENTA NINGUNA DEFICIENCIA ESTRUCTURAL NI SANITARIA.	Conservar

ARTICULO TERCERO.- El autorizado, **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, entidad identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal señora doctora **INÉS ELVIRA ROLDAN PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.459.823, o a quien haga sus veces, deberá **EJECUTAR** la siembra de cuatro (4) árboles, equivalentes a: 4 IVP(s) cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4856

ARTÍCULO CUARTO.-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser presentada allegando informe de actividades de la ejecución de los tratamientos autorizados, así mismo deberá acreditar el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, entidad identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal doctora **INES ELVIRA ROLDAN PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.459.823 de Bogotá, o a de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 25.700)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 1133**.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, entidad identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal doctora **INES ELVIRA ROLDAN PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.459.823 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 32-16 Piso 7 del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:09
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4856

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo- Abogada
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora Jurídica S.S.F.F.
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor - Subdirectora SFFS
C.T.: No. 2011GTS873 DEL 09-05-11
Expediente: SDA - 03 - 2011- 1133

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTG GP 1002:2009
BUREAU VERITAS
Certification



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 SET 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4876 del 19 de Agosto 2011 al señor (a) Ricardo Rubio Pineda en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.329.489 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: RICARDO RUBIO PINEDA
Dirección: CD 7 432-16 PISO 11
Teléfono (s): 2279797 ext 1114
QUIEN NOTIFICA: J. Pineda

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 SET. 2011 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Clavero S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA